

CIRCULAR INFORMATIVA

Medidas de apoyo a trabajadores autónomos

Real Decreto-ley 11/2021



desde 1957

El Título II del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos establece las siguientes medidas:

1. EXENCIÓN DE COTIZACIONES

El artículo 5 del RDL 11/2021, a partir del 1 de junio, prevé exención de cotizaciones para los trabajadores autónomos que estuvieran EN ALTA y que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad según lo dispuesto en el RDL 2/2021, artículo 6 y 7.

Exoneraciones cuyas cuantías son:

PORCENTAJES	
JUNIO	90%
JULIO	75%
AGOSTO	50%
SEPTIEMBRE	25%

OBLIGACION de mantener alta en el correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 30 de septiembre de 2021.

INCOMPATIBILIDAD de la exención con la percepción de la prestación por cese de actividad.

2. PRESTACIONES EXTRAORDINARIAS

2.1 CESE DE ACTIVIDAD POR SUSPENSIÓN TEMPORAL

El artículo 6 del RDL 11/2021, señala la prestación extraordinaria de cese de actividad para los trabajadores autónomos afectados por una suspensión temporal de toda la actividad como consecuencia de una resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus COVID-19.

- **Requisitos:**
 - Estar afiliado y en alta al menos 30 días naturales antes de la fecha de la resolución que acuerde el cese de actividad.
 - Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

- **Cuantía:**
70% ó 40%, de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- **Efectos:**
Desde el día siguiente a la adopción de la medida de cierre de actividad adoptada por la autoridad competente, o desde el 1 de junio de 2021, y finalizará el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de la misma.
- **Cotización:**
Exoneración de la obligación de cotizar, manteniéndose el alta.
- **Incompatibilidad:**
 - Será incompatible con la percepción de una retribución por cuenta ajena, salvo que los ingresos sean inferiores a 1,25 veces el importe del SMI.
 - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
 - Con ciertas prestaciones de la Seguridad Social.
 - Percibir rendimientos de sociedades afectadas por el cierre.
 - Paralización de la flota (trabajadores del Mar).
- **Solicitud:**
21 días siguientes a la Resolución. Pasados esos días se iniciará el primer día del mes siguiente al de la solicitud.
- **Duración:**
Máxima de cuatro meses, finalizando el derecho el último día del mes en que se acuerde el levantamiento de las medidas o el 30 de septiembre de 2021.

2.2 CESE DE ACTIVIDAD COMPATIBLE CON EL TRABAJO POR CUENTA PROPIA

El artículo 7 del RDL 11/2021, señala que quienes vinieran percibiendo a 31 de mayo de 2021, la prestación extraordinaria por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia regulada en el artículo 7 del RDL 2/2021, o al artículo 327 de la LGSS, podrán prorrogar o solicitar esta prestación.

- **Requisitos:**
 - Haber percibido prestación extraordinaria (artículo 7 del RDL 2/2021), hasta el 31 de mayo de 2021 no habiendo agotado los periodos de prestación previstos en el artículo 338.1 del TRLGSS.

- Acreditar una reducción en la facturación durante el 2º y 3º trimestre del año 2021 de al menos el 50% en relación con el mismo periodo del año 2019, así como no haber obtenido durante los trimestres indicados de 2021 unos rendimientos netos superiores a 7.980 €.
- Acreditar, en caso de trabajadores, el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de Seguridad Social asumidas: se emitirá a tal respecto una declaración responsable.
- **Cuantía:**
70% ó 50% (en caso de pluriactividad), de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
- **Efectos:**
Desde el 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, siempre que se presente dentro de los 21 primeros días de junio. Pasados esos días desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.
- **Cotización:**
Se mantiene la obligación de cotizar, independientemente del abono por parte de las Mutuas del importe de las cotizaciones por contingencias comunes.
- **Incompatibilidad:**
Es compatible con el trabajo por cuenta ajena siempre que los ingresos netos no superen 2,2 veces el SMI (cuenta propia + cuenta ajena). Estos ingresos de trabajo por cuenta ajena no podrán ser superiores al 1,25 del SMI.
- **Solicitud:**
Del 1 al 21 de junio. Pasados esos días se iniciará el primer día del mes siguiente a la solicitud.

2.3 CESE DE ACTIVIDAD SIN DERECHO A PRESTACIÓN ARTÍCULO 7 DEL RDL 11/2021.

El artículo 8 del RDL 11/2021, señala la prestación para aquellos trabajadores autónomos que ejercen actividad y a 31 de mayo de 2021 vinieran percibiendo alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del RDL 2/2021 y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 de este RDL.

- **Requisitos:**
 - Estar en alta al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia desde antes del 1 de abril de 2020.

- Rendimientos netos del 2º y 3º trimestre de 2021 inferiores a 6.650 €.
 - Ingresos actividad del 2º y 3º trimestre de 2021 inferiores a los habidos en el 1º trimestre del 2020.
- **Cuantía:**
50% ó 40% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.
 - **Efectos:**
Desde el 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, siempre que se presente dentro de los 21 primeros días de junio. Pasados esos días desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.
 - **Cotización:**
Se mantiene la obligación de cotizar, independientemente del abono por parte de las Mutuas del importe de las cotizaciones por contingencias comunes.
 - **Incompatibilidad:**
 - Será incompatible con la percepción de una retribución por cuenta ajena.
 - Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
 - Percibir rendimientos de sociedades.
 - Con ciertas prestaciones de la Seguridad Social.
 - Paralización de la flota (trabajadores del Mar).
 - **Solicitud:**
Del 1 al 21 de junio. Pasados esos días se iniciará el primer día del mes siguiente a la solicitud.

2.4 TRABAJADORES AUTÓNOMOS DE TEMPORADA

El artículo 9 del RDL 11/2021, considera trabajadores de temporada aquellos cuyo único trabajo a lo largo de los años 2018 y 2019 se haya desarrollado durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada uno de los años referidos.

- **Requisitos:**
 - Haber estado en alta y cotizado, como trabajador por cuenta propia, mínimo 4 meses y máximo 7 meses en cada uno de los años 2018 y 2019 y que abarque un mínimo de 2 meses entre los meses de junio y septiembre de estos años.
 - No haber estado en alta o asimilado en el régimen general más de 60 días durante el 2º y 3º trimestre de 2021.

- Ingresos netos durante el 2º y 3º trimestre de 2021 inferiores a 6.650 €.
- Hallarse al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

- **Cuantía:**
70% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desempeñada en el RETA o, en su caso, en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

- **Efectos:**
Desde el 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, siempre que se presente dentro de los 21 primeros días de junio. Pasados esos días desde el primer día del mes siguiente a la solicitud.

- **Cotización:**
Exoneración de la obligación de cotizar, manteniéndose el alta.

- **Incompatibilidad:**
 - Será incompatible con el trabajo por cuenta ajena y con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.
 - Percibir rendimientos de sociedades afectadas por el cierre, cuando los ingresos que se perciban en el 2º y 3º trimestre del año 2021 superen los 6.650 €.
 - Con ciertas prestaciones de la Seguridad Social.
 - Paralización de la flota (trabajadores del Mar).

- **Solicitud:**
Del 1 al 21 de junio. Pasados esos días se iniciará el primer día del mes siguiente a la solicitud.

PARA MAYOR INFORMACIÓN NO DUDE EN CONTACTAR CON NOSOTROS



T E C N I S A
CAMPOS
asesores - consultores

Miembro independiente de
UHY

Calvo Sotelo, 6

39002 Santander

☎ 942 214 650

✉ tecnisa@tecnisa-campos.com

www.tecnisa-campos.com



AVISO LEGAL: Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser contemplada únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con cualquiera de nuestras oficinas para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Tecnisa Campos, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen cualquier responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.